

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA PARA EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CONTR 2026 73740 “ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PRENDAS DE ABRIGO DE ALTA VISIBILIDAD TIPO SOFTSHELL PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA”

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 2 de junio de 2026, se licita por la Agencia de Emergencias de Andalucía la contratación del expediente CONTR 2026 73740 “ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PRENDAS DE ABRIGO DE ALTA VISIBILIDAD TIPO SOFTSHELL PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA”.

SEGUNDO. - Tras la publicación de la licitación y durante el plazo de presentación de ofertas, se han recibido diversas consultas y observaciones formuladas por las entidades interesadas en participar en el procedimiento de adjudicación. Dichas consultas, han puesto de manifiesto la existencia de determinadas inconsistencias y aspectos susceptibles de revisión en la documentación publicada, afectando al Pliego de Prescripciones Técnicas, a la Memoria Justificativa y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO. - Con fecha 10 de junio de 2026, se publica en el Perfil del Contratante de la Agencia nota informativa, indicándose que, tras detectarse errores en la documentación publicada, se va a proceder a la corrección de la misma.

CUARTO. - Con fecha 25 de junio de 2026, se emite Memoria Justificativa por parte de la Subdirección de Incendios Forestales y otras Emergencias Ambientales de la Agencia para el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato, al considerar que las modificaciones que hay que incluir son sustanciales, afectando a elementos esenciales de la contratación. En concreto, las modificaciones que se citan son las siguientes:

Modificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas

En relación con la normativa aplicable a la prenda, se ha constatado la necesidad de precisar determinados requisitos correspondientes a la norma UNE-EN 14058:2017+A1:2023 sobre protección contra ambientes fríos, al objeto de adecuar su redacción a los parámetros y métodos de clasificación establecidos en dicha norma. En particular, se va a corregir la definición de las prestaciones térmicas exigidas, especificando expresamente que la clasificación correspondiente a la resistencia térmica (Rct) debe referirse al conjunto formado por la prenda exterior tipo softshell y el forro interior desmontable.

Asimismo, se ha revisado la forma de expresar determinadas prestaciones contempladas en la citada norma, diferenciando adecuadamente aquellos parámetros definidos mediante clases de prestación de aquellos que se expresan mediante valores obtenidos en ensayo, evitando posibles interpretaciones no homogéneas por parte de los licitadores y garantizando una correcta acreditación de las prestaciones exigidas.



JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ		30/06/2026 08:48:08	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwwxqTgOZq6xFjIMSIPIBmWaA6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Igualmente, se va a incorporar y redefinir determinadas características generales de la prenda relativas a la configuración de las bandas retrorreflectantes y al color corporativo exigido, con el fin de concretar de manera más precisa los requisitos de visibilidad e identificación corporativa que debe cumplir el suministro, afectando dichas modificaciones al diseño y fabricación de la prenda objeto del contrato.

Modificaciones de los criterios de adjudicación

Asimismo, durante la revisión de la documentación se ha constatado la necesidad de reformular los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas.

En concreto, se propone la supresión de los criterios inicialmente previstos relativos al valor de aislamiento térmico efectivo (Icler) y a la resistencia a la penetración del agua (WP), al considerarse que dichos parámetros forman parte de las prestaciones técnicas certificadas exigibles para acreditar la conformidad de la prenda con la normativa aplicable, no resultando adecuados como elementos diferenciales para la valoración comparativa de las ofertas una vez definidos los requisitos mínimos de obligado cumplimiento. Como consecuencia de ello, resulta necesario:

- Redefinir la estructura de los criterios de adjudicación.
- Mantener exclusivamente los criterios relativos al mantenimiento de las prestaciones certificadas tras un número de ciclos de lavado superior al mínimo exigido y a la reducción del plazo de entrega.
- Redistribuir la puntuación asignada a los criterios evaluables mediante fórmulas.
- Modificar las fórmulas matemáticas de valoración.
- Revisar las condiciones de aplicación de los criterios.
- Adaptar la documentación acreditativa exigible para su comprobación y valoración.

QUINTO. - Con fecha 28 de junio de 2026 se ha emitido Propuesta de Resolución de la Dirección General de Gestión de Incendios Forestales, por la que se manifiesta la procedencia del desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Se estima por tanto necesario, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato, al existir una infracción no subsanable de las normas de preparación del Contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La Agencia, creada mediante Decreto 270/2024, de 16 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, modificado por el Decreto-Ley 5/2026 de 20 de abril, se configura como una Agencia de régimen especial de las previstas en 54.2.c) y reguladas en los artículos 71 a 74 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. - La Agencia posee personalidad jurídica diferenciada y plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión en los términos previstos en la Ley 9/2007. Se registró por lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia

JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ		30/06/2026 08:48:08	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NjyGwwxqTgOZq6xFjIMSIPIBmWaA6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Emergencias de Andalucía, modificado por el Decreto-ley 5/2026, sus Estatutos y por las

demás disposiciones que la desarrollen. Asimismo, le será de aplicación la Ley 9/2007, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación. Está adscrita a la actual Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

TERCERO. - El contrato de referencia es de naturaleza administrativa, conforme al artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CUARTO. - El artículo 152.2 de la LCSP, señala que el desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Asimismo, el artículo 152.4 dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiéndose justificar en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso que nos ocupa, es clara la infracción de las normas de preparación del contrato, ya que la documentación publicada para que los licitadores puedan elaborar sus ofertas y que condiciona la preparación de las mismas, no es correcta y su modificación, afecta a aspectos esenciales de los pliegos como las especificaciones técnicas del suministro, criterios de adjudicación y a la documentación acreditativa exigible para su valoración.

El artículo 139 de la LCSP indica que “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna...”

Considerando los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos,

RESUELVO

PRIMERO. - Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente CONTR 2026 73740 “ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PRENDAS DE ABRIGO DE ALTA VISIBILIDAD TIPO SOFTSHELL PARA LOS BOMBEROS FORESTALES DEL DISPOSITIVO INFOCA DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA”

SEGUNDO. - Notificar a los licitadores y candidatos la Resolución de desistimiento acordada por el Órgano de Contratación, para que puedan ejercitar su derecho conforme a lo previsto en el artículo 152.2 de la LCSP.

TERCERO. - Ordenar la publicación del desistimiento del procedimiento de adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación e informar a la Comisión Europea del mismo, al haber sido anunciado el contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea.

JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ		30/06/2026 08:48:08	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwwxqTgOZq6xFjIMSIPIBmWaA6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Contra esta resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación ante este Órgano de Contratación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 a 59 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste a los efectos oportunos se firma por el Órgano de Contratación de la Agencia de Emergencias de Andalucía según el artículo 17.2.h en su redacción dada por el Decreto-ley 5/2026, de 20 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 2/2023, publicado en BOJA núm. 80 C1, de 28 de abril de 2026, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, así como otras normas organizativas y en materia de emergencias.

EL DIRECTOR GERENTE

JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ		30/06/2026 08:48:08	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwwxqTgOZq6xFjlMSIPiBmWaA6x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	